

GACETA ESPAÑOLA.

CADIZ LUNES 4 DE AGOSTO DE 1823.

Cádiz 3 de Agosto.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZULUETA.

Extracto de la sesion extraordinaria de la noche del 2 de Agosto.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

La comision de Visita del Crédito público en vista de la proposicion del Sr. Moure que decia: «Pido á las Córtes se sirvan declarar que todo secularizado que hubiere hecho o haga uso del hábito ó vestimenta de su religion despues de haberse verificado la invasion, quede privado de la pensión que tenia asignada.» era de opinion que las Córtes podian aprobarla. Aprobado.

La misma comision en vista de la consulta del comisionado especial del Crédito público D. Joaquin Suarez del Villar, acerca del valor en que se han de subastar las fincas, opinaba que no debe hacerse novedad en lo acordado por las Cortes sobre este punto. Aprobado.

La comision de Comercio en vista de una proposicion del señor Santos Suarez, sobre habilitar dos puertos de la Isla de Cuba para el comercio extranjero, opinaba que podia acordarse así habilitando el de la costa del Sur de dicha Isla como de tercera clase, y el otro de la costa del Norte como de cuarta clase, y últimamente que el Gobierno disponga que la diputacion provincial é intendente de la Havana informen sobre si se podrá hacer alguna rebaja en el derecho de aduana por un tiempo determinado. Aprobado.

La comision de Hacienda, en vista del expediente promovido por la casa de Rosellon hermanos y compañía de esta ciudad sobre el pago de 51,619 pesos que se debian á dicha casa, era de opinion que por la justicia con que reclamaba esta casa, y los muchos y relevantes servicios que prestó en la guerra de la independencia, debian las Cortes declarar que fuese reintegrada esta casa de la cantidad mencionada con toda preferencia. Aprobado.

El Sr. secretario Romero manifestó que habiendose expuesto por el oficial mayor de la secretaría la necesidad de formar un índice de todos los expedientes salvados en los acontecimientos de Sevilla, la secretaría lo consideraba conveniente, y que se hiciese mencion de el en las actas para que constase. Las Cortes se conformaron con esta determinacion.

La comision de Gobierno interior informando sobre la exposicion de D. Valentin Josef Jimenez, capitan de la segunda compañía de granaderos del 2.º batallon de la M. N. L. V. de Madrid, escribiente de la secretaría de las Cortes, para que estas en virtud de los servicios que tiene prestados á la Patria, se sirviesen recomendarle al Gobierno á fin de que este le confriese una plaza de las vacantes en la secretaría del Consejo de Estado, sin perjuicio de no dejar las armas de la mano interin duren las actuales circunstancias, manifestaba que habiendo tomado varios informes acerca de los servicios y aptitud de este interesado, por los cuales veia haber desempeñado perfectamente su destino en la secretaría de las Cortes, así como en la M. N. V. de Madrid, mereciendo la confianza de sus compañeros como se demuestra por el nombramiento que hicieron en él de capitan á la salida del Gobierno de aquella villa, era de opinion que las Cortes podian recomendar al Gobierno este interesado para que le atienda segun sus méritos, circunstancias y aptitud. Aprobado.

La comision de Legislacion en vista de la exposicion de Don Ramon Vallester, vecino de Palma en Mallorca, sobre dispensa de edad para desempeñar una pagaduría, era de dictamen que se accediese á su solicitud, pagando los derechos establecidos, y sin que por esto se entienda dispensado de lo acordado acerca del número de procuradores. Aprobado.

La misma comision en vista de la exposicion de D. Francis-

co Fernandez de Castro, sobre que se le habilite para administrar sus bienes sin sujecion al curador, opinaba se accediese á su solicitud pagando los derechos establecidos. Aprobado.

Se leyeron y se mandaron quedar sobre la mesa varios dictámenes de comisiones.

La comision segunda de Hacienda, en vista de la exposicion de la viuda de D. Antonio Almolovar, protomedico del hospital militar de Barcelona, pidiendo la cantidad correspondiente, opinaba que se diese á esta viuda la cuarta parte del sueldo que tenia su difunto marido. Aprobado.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Moure: «Pido á las Córtes que en el caso de que el Gobierno eche mano de algun diputado para cualesquiera comision, segun se halla autorizado por las Cortes, pueda el nombrado desempeñarla sin otro requisito que es de aceptar, recibiendo y contestando al oficio por el conducto de la Diputacion permanente. Se declaró primera lectura.

La comision Especial encargada de proponer lo conveniente acerca de las proposiciones del Sr. Canga sobre recompensas á los militares que se hallan defendiendo la causa de la patria, despues de haber oido al Gobierno, opinaba que debian aprobarse los 10 artículos que proponia.

Leído este dictamen se declaró haber lugar á votar sobre el.

Artículo 1.º Por recompensa ó remuneracion militar, se restablecerá durante la guerra actual la concesion de escudos de ventajas que se adjudicaran por eleccion de las compañías á los soldados que mas sobresaliesen en las acciones de guerra; y concluida esta el Gobierno premiara con tierras ó haberes personales á los que acreditaren haber dado durante ella las pruebas mas relevantes de disciplina, de valor y de adhesion al sistema constitucional. Aprobado.

Art. 2.º A los gefes de los cuerpos y oficiales que al concluirse la guerra acreditaren haber hecho servicios relevantes despues de haber obtenido la distinguida cruz de S. Fernando, se les remunerará á los primeros con fincas nacionales, cuyos productos igualen á la mitad de los sueldos que disfrutasen, y á los segundos con las pensiones que el Gobierno tuviere á bien señalarles.

El Sr. Becerra se opuso á este artículo, manifestando que en su opinion no podia aprobarse si no se añadia á su final que la concesion de las pensiones de que habla el artículo habla de ser con aprobacion de las Córtes, en virtud de ser esta facultad privativa de las Córtes.

Los Sres de la comision convinieron en la modificacion propuesta por el Sr. Becerra.

El Sr. Aillon dijo, que á pesar de la adiccion que se habia hecho al artículo no podia convenir en que se aprobase, por tener presente lo que en la ley orgánica del ejército se prevenia respecto de los que obtuviesen la cruz de S. Fernando.

El Sr. Adan manifestó que desearia se propusiese para estas recompensas una hipoteca aun mas segura, pues parte de ella estaba reducida á que el uso que se hiciese de la determinacion de las Cortes acerca de los bienes de los traidores á la patria.

El Sr. Canga satisfizo á estas observaciones, manifestando que ademas de no ser la hipoteca solamente la que habia citado el señor preopinante, pues eran otras mas las que proponia la comision, no debia haber esperanzas de que produjese tan poco efecto como se queria suponer.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y quedó aprobado el artículo, añadiéndole á su final las siguientes palabras: «con aprobacion de las Córtes.»

Art. 3.º A los generales en gefe y de division que estando ya condecorados con la cruz de S. Fernando se distinguieren durante la guerra actual por sus servicios ó firme adhesion al sistema constitucional, recibirán en recompensa fincas nacionales, cuya renta equivalga á la mitad del sueldo actual que disfrutaren como empleados. Aprobado.

El art. 4.º quedó aprobado en la forma siguiente despues de una corta discusion.

Art. 4.º Las fincas de los conventos y corporaciones eclesiásticas y civiles que se suprimieren por los decretos de las Córtes ó por los generales en gefe en virtud de autorizacion de aquella, y los productos de los bienes de los que siguen el partido de los enemigos y de los disidentes, y demas fincas que perteneciéndoles se incorporen á la Nacion por cualquier título, responderán al pago de las recompensas de que en este decreto se trata, y sin perjuicio de lo acordado anteriormente respecto de los patriotas.

Art. 5.º La Nacion se reserva adoptar en lo sucesivo otros medios y arbitrios para cubrir estas recompensas siempre que no bastaren los mencionados en los artículos anteriores.

Art. 6.º La remuneracion en fincas ó en pensiones no priva á los militares mientras vivan del goce de los haberes ó sueldos que por sus retiros les corresponda. Aprobado.

Art. 7.º El Gobierno regulará el mérito digno de la recompensa, y al efecto formará un reglamento que explique con claridad las circunstancias que hayan de dar derecho al goce de estas recompensas, procurando evitar los abusos que pudiera haber. Aprobado.

Art. 8.º Se recomienda al Gobierno el que conceda las condecoraciones superiores que conocemos en la gerarquía civil á los generales en gefe ó de division que despues de haber ganado recompensas en fincas ó pensiones contrajesen algun nuevo servicio en favor de la Patria que los hiciese de nuevo acreedores á la gratitud nacional. Aprobado.

El art. 9.º quedó aprobado en los términos siguientes: Las recompensas á que se refiere el presente decreto comprenden á los individuos del ejército y de la armada, y á los de la M. N. L., como también los cuerpos francos y resguardo militar que hicieron el servicio de la guerra en los ejércitos ó en las plazas sitiadas por el enemigo.

Se levantó la sesion.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 5 de Agosto.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

La comision de Guerra en vista de una solicitud del Gobierno para poder conceder la cruz de S. Fernando á todos aquellos sujetos que propongan los generales en gefe por acciones distinguidas, opinaba que se concediese esta autorizacion interin no se hagan en el reglamento de la mencionada orden las reformas convenientes.

El Sr. Marau se opuso á este dictamen, y habiendo declarado el asunto suficientemente discutido quedó desaprobado el dictamen de la comision.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision Eclesiástica sobre la proposicion de los Sres. Velasco, Salvato, Prat y Afonso acerca de la reduccion de dias festivos. La comision presentaba tres artículos, por los cuales se reducian las festividades á los domingos, primer dia de pascua de Natividad, Epifanía, Corpus, Ascension, y los apóstoles S. Pedro y S. Pablo. Se admitió á discusion.

Los Sres. Sotos y Buey hablaron en contra de este dictamen; el Sr. Velasco en pro, y en seguida se suspendió esta discusion.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Ultramar, relativo á la memoria del Sr. secretario de este despacho. (Véase en el extracto de la sesion ordinaria del 2.º)

El Sr. secretario del Despacho de Marina, interino de la Gobernacion de Ultramar, presentó un resumen de las últimas noticias recibidas de América, el cual leyó el Sr. secretario de Hacienda. En seguida el mismo Sr. secretario de Hacienda expuso que en nombre del Gobierno no podia menos de hacer algunas observaciones sobre el dictamen de la comision, protestando que guardaria silencio si en las actuales circunstancias se tratase de mantener aquel espíritu de dominacion que se habia mantenido en otros tiempos respecto de las provincias de Ultramar. Las Córtes en la anterior legislatura (continuó el orador), dispusieron que para fijar la suerte de la América no solo con respecto á la España, sino con respecto á las demas potencias de Europa, se enviasen comisionados á aquellos paises; el Gobierno consiguiente á los decretos de las Córtes envió dichos comisionados, y procuró prevenir los sucesos que indudablemente se agitarian con respecto á la Europa en general.

Dio facultades tan latas á estos comisionados, que no excluyó que se tratase de la independencia: si pues el Gobierno en virtud de la autorizacion de las Córtes ha dado este paso, parece haber prevenido la mayor parte de lo que la comision propo-

ne: si pues el Gobierno ha dado á los comisionados la facultad que he expresado, y estos se hallan ya, á lo menos la mayor parte, en el continente de América, es claro que es extemporáneo ahora, y prematuro el dictamen de la comision. Dice esta que podrán reunirse los comisionados de una y otra parte en un pais neutral: esto que á primera vista parece tan sencillo no lo es, porque ¿dónde está ese pais neutral? Nos vemos embarrizados para designarlo, ó á lo menos es facil demostrar con hechos que este pais neutral no existe: por otra parte está tambien prevenido que los Gobiernos de hecho de América pueden enviar sus comisionados á la península, es decir, que está prevenido el deseo de la comision, de forma que solo se encuentra entre el dictamen de la comision y lo prevenido por el Gobierno lo que dice aquel sobre el señalamiento de un punto neutral, y yo llamo la atencion de las Córtes sobre el resultado que podrian tener las conferencias de que se trata en un pais extranjero, á mas de que hasta ahora las disensiones de América no han tenido otro caracter que disensiones de familia, son puramente disensiones sobre intereses recíprocos, y aprobándose el dictamen de la comision se las dá otro caracter que el que en sí tienen. Estas son las observaciones que el Gobierno tiene el honor de hacer á las Córtes.

El Sr. Varela dijo que deseaba que el Gobierno dijese francamente si los comisionados que han ido á América tienen facultades para tratar de la independencia, porque la comision cuando propuso este dictamen, tuvo presente el decreto de las Córtes sobre el nombramiento de comisionados, y vió que no se les autorizaba para tanto.

El Sr. secretario del Despacho de Hacienda: Los comisionados van autorizados para oír todo género de reclamaciones sin excluir la de la independencia; por lo demas es bien sabido que estos comisionados deben dar cuenta al Gobierno, y este á las Córtes.

El Sr. Santos Suarez despues de manifestar la situacion desventajosa en que se hallaba, y de protestar que aunque natural y representante de una de las provincias de América solo le movian el bien y prosperidad de España, dijo que examinaria el asunto bajo tres puntos de vista: 1.º Si accediendo las Cortes al dictamen de la comision, hay alguna contrariedad respecto á lo que acordaron las Córtes en la legislatura anterior: 2.º si conviene ó no esta guerra devastadora; y 3.º si se puede presentar un medio mas decoroso, ni mas útil ni mas eficaz que el que presenta la comision, contestando de paso á las observaciones hechas por el Sr. secretario de Hacienda en nombre del Gobierno. Por lo que ha dicho su señoría continuó resulta que los comisionados no pueden entrar en clase alguna de tratados, y el dictamen de la comision facilita medio para entrar en negociaciones de un modo muy decoroso y útil á la Nacion española: el dictamen por otra parte no puede combatirse con el especioso pretexto de que es contrario á la Constitucion, porque yo veo que en las Cortes anteriores se aprobó la cesion de las Floridas sin embargo de ser esto mucho mas duro, porque aqui solo se trata de acomodarse á la imperiosa ley de la necesidad, á lo que estan obligadas las Córtes.

Examinemos ahora si convendrá ó no convendrá que continúe en América la guerra desoladora que existe allí. He oído con no poca extrañeza la esperanza lisonjera que se tiene de que se puede esperar aun un medio de pacificacion; pero fundándose esto en la divergencia de opiniones, que se dice existe en aquellos paises, yo digo que esto es un error, pues aunque en cuanto al sistema de Gobierno que debe adoptarse haya divergencia de opiniones, en cuanto á no reconocer la dependencia de España, hay una perfecta unidad, y esto es de notoriedad.

La América se pone cada vez en peor situacion con respecto á la esperanza de que pueda someterse á España, y cuando llegue á lo sumo quizá entonces no habrá lugar á las negociaciones; y por lo mismo un zelo excesivo, y en cierta manera indiscreto, lejos de ser favorable á la causa de España, no haria mas que destruir la esperanza de hacer una negociacion honrosa para España, y ademas nos expondremos á perder lo que todavia conservamos, como sucedió con la Holanda, con la cual perdimos hasta el comercio.

Mucho se ha dicho de las victorias recientemente conseguidas por las armas españolas en América; pero estas deben considerarse efimeras, pues si ellas proporcionasen la sumision de aquellos paises, ya no habria pueblo en América que no estuviese sujeto á la España, lo que á la verdad no se verifica. En este dictamen se dice ademas con mucha oportunidad que S. M. queda facultado para señalar un punto neutral de Europa donde puedan entablarse las negociaciones, y existe la Inglaterra, exis-

de la Holanda y otros puntos donde hacerlo; y aunque se ha querido decir que no es posible entablarlas por la divergencia de las opiniones de aquella provincia yo creo que no puede haber inconveniente en que se reúnan todas á la vez para hacer los tratados, siendo un medio decoroso para la Nacion española el que aquellas provincias fuesen las que nombrasen los comisionados.

Creo pues que las Cortes deben aprobar el dictamen como lo mas conveniente.

El Sr. Argüelles en un largo discurso dijo entre otras cosas: Entro en una discusion en que precisamente tengo que repetir ideas manifestadas por espacio de tres años; pero lo haré sin animosidad ni prevencion con respecto á mis hermanos de América, pues que he dado pruebas de que deseo que la libertad la disfruten todos los hombres, pero del modo que deben disfruutarla. Decir que los pueblos deben ser independientes y libres es un cánon, una máxima en que todos los hombres de bien é ilustrados convienen; pero decir que la libertad ha de ser para todos los tiempos, lejos de ser una máxima, está combatida en todas épocas y en todos los países por los mismos que profesan los principios de libertad.

Yo no puedo menos de mirar el dictamen si no como redundante, como inútil y como perjudicial.

El Gobierno ha manifestado que se ignora el resultado de la mision que llevaron los comisionados que se enviaron á América, y por lo mismo no creo yo que las Cortes se resuelvan á aprobar este dictamen mientras el Gobierno no les informe del resultado de aquella mision, en la cual iban autorizados para oír hasta la propuesta formal de la independencia, y por lo mismo es inútil este dictamen; y ademas lo que en él se propone seria un obstáculo para el cumplimiento de los tratados. Yo deseo que disfruten aquellos países de su independencia, pero no de un modo contrario á la Peninsula, y contrario á los mismos países de América. Ademas en el estado en que nos hallamos no podemos hacer esta declaracion, porque la Europa entera daria por nula esta declaracion. Seria tambien prematura, y condenariamos acaso con ella á aquellas desgraciadas provincias á la esclavitud horrorosa de una Nacion extranjería, como la suerte que sufre en el día Montevideo. Por otra parte esta declaracion sola podria encender una guerra terrible en la Europa; y ¿á quién se trata de conceder la independencia? No quiero insultarlos, pues que son mis hermanos; pero es á unos países que no estan en la madurez ni aun en la virilidad, sino en un estado inferior, y nadie podrá asegurar que puedan resistir á una invasion extranjería; pero no se crea por estas reflexiones que yo abogo por la continuacion de la guerra.

Ademas cualquiera que fuera el resultado de las negociaciones que se entablasen, no hay ninguna garantía para que cumplan los Gobiernos de América con los tratados.

Ha dicho el Sr. Santos Suarez que era un medio decoroso para la Nacion el que el Gobierno señalase un punto neutral para los negocios; pero yo creo al contrario que esto seria reconocer explicitamente una desconfianza de los americanos respecto de la Nacion española, cuando la España constitucional no falta á sus palabras.

Se dice que no faltan países en Europa donde llevar á efecto estas negociaciones; pero dónde están? Pues que, ¿por que Napoleón haya muerto abandonado en la isla de Sta. Elena, está la Europa menos subyugada por una faccion que antes? Yo no veo ese país en ninguna parte de Europa.

Ademas en los asuntos de América hay intereses particulares que no se pueden abandonar.

El argumento de comparacion que ha hecho el señor preopinante sobre la guerra de la independencia de los Estados- Unidos no tiene lugar en este caso, porque tenian tanta ilustracion como su metrópoli, y no tenian los elementos que existen en la América española de frailes, cofradías, inquisicion &c. &c., y ademas hicieron todas las provincias de aquel estado una alianza compacta bajo un Gobierno sólido, al paso que en Buenos-Aires hay una república: en Méjico apenas nació un imperio cuando se desmoronó: en Chile no se sabe lo que hay: en Costa-firme un gefe dictador, y así de otras provincias de América.

Impugno pues el dictamen, lo primero porque no seria legal llevar á efecto lo que en él se propone, y lo segundo porque necesitábamos de los diversos países de América una garantía que no tenemos.

A petición del Sr. Isturiz se leyeron los artículos 2.º, 3.º y 4.º del decreto de 9 de Enero de 1823.

El Sr. Galiano en un largo discurso dijo entre otras cosas:

A pesar de que mis opiniones sobre esta cuestion han sido constantemente rebatidas, y á pesar en fin de que las Cortes y el Gobierno han estado continuamente condenando mis máximas sobre este punto, todavia no puedo menos de repetir las inducido por las continuas lamentaciones de lo que han escrito sobre esta cuestion hombres ilustrados y amantes de la justicia; y en fin, porque el estado de la América me ha continuado mas y mas en mis opiniones.

He notado que tanto el Sr. preopinante como el Sr. secretario del Despacho han tratado de eludir un punto capital en la cuestion que nos ocupa, á saber; si en medio de esas acciones brillantes que han dado nuestras armas en América, hay esperanzas de que por cualquier acontecimiento las provincias de América puedan ser reducidas á la clase de partes integrantes de la Nacion española. Yo creo que no hay persona sensata que no esté persuadida de la imposibilidad de reducir á la obediencia á las provincias de América, y por lo mismo excuso el extenderme sobre este punto.

Dice su señoría que la declaracion de la independencia produciria una guerra en la Europa, y cabalmente en esta razon me fundo yo para apoyar el dictamen.

Tambien ha hecho su señoría una pintura patética de la poca estabilidad de los Gobiernos de América; pero ¿ha olvidado el Sr. Argüelles que en medio de esas vicisitudes y de esos trastornos de Gobiernos que afligen á la América no se ha visto uno de ellos que haya hecho proposiciones de sujetarse al yugo español? Nuestros ejércitos es verdad que se estan cubriendo de laureles en aquellos países, tanto mas inmarcesibles cuanto mayores son los obstáculos que tienen que vencer; pero ¿tienen por ventura una esperanza de conservar lo que han reconquistado, ni de un resultado feliz en la campaña? Yo apelo á la experiencia y á todos los hombres desapasionados para que digan si cada vez no se ha ido haciendo mas imposible la reduccion de las provincias ultramarinas. Apelo á una nota del Gabinete inglés, en que se reconoce ya de hecho la independencia de América: apelo á la experiencia que da otra nacion respetable en el día, los Estados- Unidos, que ha reconocido tambien la independencia de la América; apelo á la invasion que de hecho la pone en el caso de considerarse emancipada, y apelo en fin á lo sucedido en el Congreso de Aquisgran. No hay pues una esperanza ni aun remota de que se pueda unir ya la América al Imperio español.

Encuentra el Sr. Argüelles indecoroso el que la Nacion española sea la que proponga la independencia; pero yo creo que toda negociacion es inútil mientras que la potencia que siempre ha proclamado el principio de tener bajo su dominio á la América, no muestre su intencion de abandonar esta máxima. Sin recurrir á ejemplos antiguos tenemos uno moderno en la independencia de los Estados- Unidos. Aquel estado siempre dijo: entraremos en negociaciones si se reconoce por base de ellas la independencia, *inter quos non*: dijeron aquellos estados que habiendo declarado su independencia considerarian como capciosa toda propuesta que no girase sobre esta base; ¿y qué hizo el parlamento británico sino reconocer esta base? ¿y qué respuesta han dado los Gobiernos de América á las misiones de los comisionados?

Ahora bien, si la independencia de América es ya una cosa de hecho, la ley de la necesidad exige se reconozca, y para que se consiga es menester que nosotros busquemos el camino sin grave perjuicio de España, ¿qué inconveniente se encuentra en que nosotros reconozcamos la base?

Se dice que ahora no estamos en situacion de ocuparnos de este negocio; pero ¿cuándo lo estaremos, señores? ¿No estaremos ahora en situacion cuando podemos formar una alianza que nos proporcione ventajas? y ademas, ¿qué bienes trae á la Nacion la prosecucion de la guerra de América? Es verdad que nosotros no gastamos en mantener los ejércitos que hacen la guerra en aquellos países; pero el incalculable mal de hallarse paralizado nuestro comercio y perseguido por los corsarios americanos que han estado infestando estos mares, ¿no ha de tenerse en cuenta? Cuando la Europa entera espera que las Cortes españolas den el paso deseado del reconocimiento de la independencia de la América, ¿han de insistir en la idea de tener á esta sometida?

Dícese que este paso es precipitado é imprudente: lo primero podrá serlo, pero lo segundo en manera alguna: al contrario, señores, no nos engañemos: con mucha extrañeza se ha estado mirando por el mundo entero la conducta que hemos observado con respecto á la América, ademas de que la comision de ninguna manera ha propuesto se reconozca la independencia, porque esto se haria segun los tratados que se ajustasen, y segun la con-

ducta que observasen los Gobiernos de América durante el curso de las negociaciones.

Por todas estas razones soy de opinion de que debe aprobarse el dictamen.

El Sr. presidente suspendió esta discusion para continuarla esta noche en sesion extraordinaria, que anunció se tendria á las ocho y media, y levantó la ordinaria de este dia.

TRIBUNAL DE CORTES.

Don Dionisio Valdés, diputado á Cortes por la provincia de Madrid, y presidente del tribunal de estas, de que el infrascrito secretario de S. M. y escribano de cámara del mismo certifica:

Por el presente edicto cito y emplazo al Sr. D. Bernardo Falc6, actual diputado por la provincia de Valencia, comprendido en la causa que se está siguiendo á dicho Sr. diputado y otros, que estado ausentes sin licencia ó con ella, si esta se hubiese concluydo, no se hayan presentado en el dia de la fecha á cumplir sus sagrados deberes, ó no hubieren manifestado su imposibilidad de

hacerlo, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la presente, comparezca en este tribunal á dar sus descargos de lo que resulte contra el; y si lo hiciere se le oira y administrará justicia en lo que la tenga, con apercibimiento de que pasado el término de derecho se proseguirá en su ausencia la causa sin emplazarle mas hasta la sentencia definitiva, habiendo de notificarse los autos que se proveyeren en los estrados de este tribunal, y de paralles estas notificaciones en el perjuicio á que haya lugar. Cádiz 2 de Agosto de 1823. = Dionisio Valdés. = Por su mandato, D. Nicolas Fernandez de Ochoa.

Tribunal supremo de Justicia.

Reunido el tribunal supremo de Justicia, á virtud de Real orden, ha acordado en el dia de hoy continuar el ejercicio de sus funciones en el convento de los Descalzos de esta ciudad, local destinado al efecto, y que se avise al público por medio de los periódicos de esta capital para su inteligencia. Cádiz 28 de Julio de 1823.

JUNTA GENERAL DE INSPECTORES.

Ministerio de la Guerra. = Secretaría de Estado y del Despacho. = Primera seccion. = Relacion de los oficiales y sargentos procedentes de los regimientos de Guardias de infantería que deben tener ingreso en los cuerpos de esta arma con el caracter y sueldo que se expresa.

Nombres.	Empleos en Guardias.	Idem actuales.	Sueldo anual rs. vn.
D. Rafael Peguera.	Capitan.	Coronel, primer comandante.	24000
D. Rafael Valcarcel.	Primer teniente.	Teniente coronel, primer comandante supernumerario.	16000
D. Francisco Goñi.	Alféreces.	Capitanes supernumerarios.	7200
D. Andres Romero Valdés.			
Tomas Esperriqueti.	Sargentos segundos.	Idem supernumerarios.	Con su haber actual.
Manuel Gutierrez.			

Cádiz 20 de Julio de 1823. = Rubricado. = Es copia.

Ministerio de la Guerra. = Secretaría de Estado y del Despacho. = Primera seccion. = Relacion de los oficiales y cadetes procedentes de los regimientos de guardias de infantería que deben tener ingreso en los cuerpos de caballería, con el caracter y sueldo que se expresan.

Nombres.	Empleos en Guardias.	Idem actuales.	Sueldo anual rs. vn.
D. Blas de Lezo y Garro.	Primeros tenientes.	Teniente coronel vivo y efectivo.	21600
D. Joaquin Ruiz y Abreu.		Idem supernumerario.	16000
D. Ambrosio Lopez Lisperguer.	Segundos tenientes.	Capitanes.	12000
D. Juan Esteban Mancebo.			
D. Carlos Sentmanat.	Alféreces capitanes.	Idem supernumerario.	9600
D. Juan Vich y Arnan.			
D. Manuel del Castillo.	Alféreces capitanes.	Idem para reemplazarlos por su antigüedad de tenientes.	9600
D. Josef de Pierra.			
D. Ramon Murias.	Alféreces capitanes.	Idem Idem Idem.	8400
D. Leocadio San Clemente.			
D. Manuel de Zayas.	Alféreces tenientes.	Tenientes.	7200
D. Luis Friedrich.			
D. Pedro Borrei.	Alféreces tenientes.	Tenientes.	7200
D. Vicente Reinoso.			
D. Tomas Velda.	Alféreces tenientes.	Tenientes.	6840
D. Eduardo Sentmanat.			
D. Juan Chinchilla.	Alféreces tenientes.	Tenientes.	6840
D. Antonio Gonzalez Estéfani.			
D. Rafael Aguilar.	Alféreces tenientes.	Tenientes.	6840
D. Joaquin de la Torre.			
D. Josef Justiniani.	Alféreces tenientes.	Tenientes.	6840
D. Antonio Anguiano Ramos.			
D. Félix Valdés.	Alféreces tenientes.	Tenientes.	6840
D. Luis Zaforteza.			
D. Francisco de Paula Borei.	Alféreces tenientes.	Tenientes.	6840
D. Francisco Brú de Salas.			
D. Federico Roncali.	Alféreces tenientes.	Tenientes.	6840
D. Josef Allende.			
D. Joaquin Roca.	Alféreces tenientes.	Tenientes.	6840
D. Josef Moreno y Sopranis.			
D. Josef Alfaro y Sandoval.	Alféreces tenientes.	Tenientes.	6840
D. Pedro Benavide.			

Cádiz 20 de Julio de 1823. = Rubricado. = Es copia.

(Se concluirá.)